GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

RADIO Y TELEVISION
MEXIQUENSE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. LUCILA ISABEL ORIVE GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA", Y POR LA OTRA JOSÉ CHRISTIAN FLORES SOTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DE "EL SISTEMA"

1.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, creado mediante el decreto número 119, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 17 de diciembre de 1998.

1.2. Que tiene por objeto entre otros, difundir la cultura en la sociedad mexiquense para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes de la entidad.

1.3. Que de conformidad con el Manual General de Organización de "El Sistema", el Director General tiene la facultad de suscribir el presente instrumento.

1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Estado de México, Oriente No. 1701, Colonia Llano Grande del municipio de Metepec, Estado de México, C. P. 52148.

2.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

2.1. Que es una persona física de nacionalidad MEXICANA, de [redacted] años, sexo MASCULINO estado civil [redacted] con R. F. C. [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] que tiene su domicilio particular ubicado en [redacted] con CURP no. [redacted] teléfono número [redacted] y con grado académico o título de PASANTE DE LICENCIADO EN COMUNICACIÓN.

2.2. Que ha demostrado ante "EL Sistema" poseer la experiencia y conocimientos especializados indispensables y requeridos para la prestación del servicio de: **OPERADOR DE EQUIPO DE ANIMACIÓN EN 3D**

2.3. Conociendo la estructura de "El Sistema", así como su objeto manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tiene la aptitud, capacidad, facultad y conocimientos necesarios para llevar a cabo la actividad, objeto del presente contrato.

2.4. Que su actividad profesional, no la presta preponderantemente a "El Sistema", sino a toda persona física o moral que le solicite sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios. Así mismo, no cuenta con impedimento legal para la celebración de este contrato.

2.5. No viola al desempeñar los servicios objeto de este contrato, los derechos, marcas, patentes o propiedad industrial de terceros, y de ser así, éste deslinda a "El Sistema" de cualquier violación que éste ocasionare, por lo que asume la responsabilidad civil y penal.

2.6. Que el pago de sus ingresos será por Honorarios Asimilables a Salarios en términos del artículo 110 fracción IV de la ley del Impuesto sobre la Renta y el pago de impuestos como persona física, se realizará de acuerdo a lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la citada Ley.

3.- DE "LAS PARTES"

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.

3.2. Que acordado lo anterior están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Prestador de Servicios", por virtud del presente instrumento se obliga a prestar a "El Sistema", sus servicios personales consistentes en: **1.- Atender los servicios de producción asignados, autorizados y programados 2.- Verificar que el equipo de video, audio, se encuentren funcionando en óptimas condiciones operativas para la realización de la post-producción de programas televisivos 3.- Desarrollar el manejo del programa a través del panel de control para el desarrollo del inicio de las post-producciones con la coordinación del productor o realizador de los programas televisivos 4.- Coordinarse con el operador que captura e ingesta en el programa, el material de video, audio y gráficos que indica el productor o realizador 5.- Seleccionar y preparar las diferentes imágenes de audio de las diferentes fuentes de señal de video y audio para la post- producción de los programas televisivos 6.- Coordinarse con el operador que elaborará y realizará dependiendo de cada producción las distintas post-producciones en cuanto al: diseño de cortinillas, diseño de gráficos, promos, reportajes, capsulas, cintillos, supers, plecas, videos corporativos, videos institucionales y programas televisivos 7.- Coordinar con el productor o realizador, la estructura del diseño que necesite para cada proyecto de progrma televisivo 8.- Ser el responsable de la sala de post-producción XSI, 3D y digital estudio sin poder abandonarla o descuidarla 9.- Emitir reporte de mantenimiento preventivo del equipo al departamento de ingeniería para mantenerlo en óptimas condiciones operativas 10.- Atender actividades inhernete al cargo.**

SEGUNDA.- "El Prestador de Servicios", se obliga a desarrollar el servicio que se describe en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "El Sistema", aportando su experiencia y capacidad, el tiempo que sea necesario informando a el "Sistema" todas las circunstancias que puedan mejorar el servicio, además de participar, intervenir y asesorar en los asuntos, reuniones y comités cuando los temas a desahogar requieran de los conocimientos, habilidades y/o aptitudes por los que fue contratado, siempre y cuando "El Sistema" así lo solicite.

TERCERA.- "El Prestador de Servicios", mantendrá informado a "El Sistema", respecto del estado que guarden las actividades materia del presente contrato; quedando entendido que las mismas las realizará personalmente.

CUARTA.- "El Prestador de Servicios", se obliga al momento de la firma del presente contrato, a proporcionar a "El Sistema" toda la documentación oficial que acredite su conocimiento, aptitud y en su caso, autorización legal para desempeñar la actividad y prestar los servicios para los que fue contratado, so pena de lo estipulado por el articulo 7.827 del Código Civil del Estado de México.

QUINTA.- "El Sistema", en todo momento como control documental podrá comprobar la adecuada prestación de los servicios personales contratados y los logros del mismo, teniendo la facultad de solicitar a "El Prestador de Servicios", informes periódicos escritos para constatar el desarrollo de la prestación de servicio personal contratado.

SEXTA.- Las partes convienen que en el caso de requerir el servicio y/o pago adicional a los establecidos en el presente contrato, deberá mediar solicitud por escrito del Director de área correspondiente, justificando la situación o motivo que le da origen, requisito indispensable que reconocerá la validez de los mismos.

SÉPTIMA.- En el presente contrato no será aplicable la tácita reconducción, por lo que tendrá una vigencia del día 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2016, conviniéndose que el presente contrato **deja sin efecto el anteriormente firmado y** termina a la fecha de su vencimiento sin necesidad de dar aviso por las partes.

Las partes no podrán prorrogar la vigencia del presente contrato, en forma automática por el simple transcurso del tiempo, y para el caso de que "El Sistema", tuviera necesidad de contratar nuevamente los servicios de "El Prestador de Servicios", se requerirá de un nuevo contrato.

OCTAVA.- "El Sistema ", se obliga a pagar a "El Prestador de Servicios", como importe total neto por los servicios a que se refiere este contrato la cantidad de $ 11,426.90 (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 90/100 M.N.) MENSUALES, aplicando la retención del Impuesto sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual será cubierta en exhibiciones quincenales, es decir, los días 15 y 30 de cada mes en el Departamento de Tesorería y Cobranza ubicado en el domicilio de "El Sistema".

NOVENA.- Cuando por causas ajenas a "El Sistema", "El Prestador de Servicios" no cumpla total o parcialmente con el objeto del presente contrato, "El Sistema", a solicitud del jefe del Departamento, o Director de la Unidad administrativa para la que preste sus servicios, descontará del pago la parte proporcional que corresponda por los servicios no prestados, en este caso, deberán describirse detalladamente cuales fueron los servicios no recibidos, y la temporalidad de la falta de estos. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décima primera del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA.- "El Prestador de Servicios", no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas Físicas y Morales.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días de anticipación por escrito, con el propósito de que durante ese lapso haya oportunidad de concluir sus actividades pendientes y de que, en todo caso, "El Sistema" tenga oportunidad de designar a otra persona, que lo sustituya en la prestación del servicio, so pena de lo estipulado en el articulo 7.833 del Código Civil del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- "Las Partes", acuerdan que la titularidad de los derechos de autor que se deriven de la realización de las actividades objeto de este instrumento pertenecerá a "El Sistema".

DÉCIMA TERCERA.- "El Sistema", se compromete a proporcionar a "El Prestador de Servicios" la información e instrumentos necesarios (vehículos, equipos, mobiliario, pago de peaje, viáticos y gastos de viaje) para la realización de los servicios y el mejoramiento en el desempeño de sus actividades, conforme a la disponibilidad de recursos materia de este acuerdo de voluntades. El "Prestador de Servicios" estará obligado a resguardar y mantener en buen estado los equipos y materiales que se le proporcionen, y en su caso se hará responsable de los daños causados a los mismos por irresponsabilidad, negligencia o mal uso.

DÉCIMA CUARTA.- "Las Partes", convienen que este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación formalización y cumplimiento se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 del Código Civil en el Estado de México.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato respecto de las controversias que se presenten, "Las Partes" manifiestan someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común en materia Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

RADIO Y TELEVISION
MEXIQUENSE

DÉCIMA SEXTA.- "El Prestador de Servicios" manifiesta que prestará sus servicios personales para el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, por lo que no me liga ninguna relación laboral con dicha empresa, por lo anterior, absuelvo de toda responsabilidad laboral al sistema respecto a mis labores y las del personal que contrate o utilice para la prestación del servicio contratado, desistiéndome en este momento de toda acción laboral en contra de dicho organismo.

DÉCIMA SEPTIMA.- Todo trabajo realizado por "El Prestador de Servicios" durante la vigencia del presente contrato, será propiedad de "El Sistema".

DÉCIMA OCTAVA.- "El Prestador de Servicios", esta de acuerdo que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o medio, los datos y resultados obtenidos de la realización del objeto del presente contrato, ya que dicho datos y resultados son propiedad del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- "El Prestador de Servicios" autoriza a "El Sistema", que sus datos personales proporcionados, sean públicos, esto en base al artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al articulo 8, segundo párrafo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Leído que fue el presente instrumento y estando enteradas "Las Partes" de su contenido, obligaciones y alcance lo firman en Metepec, Estado de México, al primer dia del mes de enero de 2016.

POR EL SISTEMA

LUCILA ISABEL ORIVE GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

JOSÉ CHRISTIAN FLORES SOTO

TESTIGOS

JOSÉ LUIS LÓPEZ FLORES
DIRECTOR TÉCNICO

JULIO SALVADOR MARTÍNEZ RAMOS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GUILLERMO CALVA VAZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA

Esta Hoja forma parte del contrato de prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario que celebran el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense con JOSÉ CHRISTIAN FLORES SOTO y que consta de cuatro hojas útiles debidamente firmadas por quienes en el intervienen, el primero de enero de 2016.